

ACTA N° 28
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 10 de 2021



PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Sírvase señor Secretario Verificar el Quorum.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Con gusto señor presidente, llamado a lista sesión comisión de presupuesto.

1. SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ	Presidente
2. MIGUEL ANGEL RAMOS ESCORCIA	
3. WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES	
4. LOURDES LÓPEZ FLÓREZ	
5. FREDDY PULGAR DAZA	
6. FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ	
7. GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ	

Honorables diputados, si existe quórum señor presidente

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Sírvase señor leer orden del día

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Con gusto señor presidente, orden del día.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Estudio y análisis en primer debate del proyecto de ordenanza departamental **“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURASEXCEPCIONALES DEL AÑO FISCAL2022, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

1

2. PROPOSICIONES Y VARIOS

3. CORRESPONDENCIA

4. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.

- 5.

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Aprueban los diputados el orden del día

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Aprobado señor presidente

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Continúe con el orden del día.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE:

El proyecto de ordenanza fue radicado ante esta H. Corporación para darle trámite el día 5 de noviembre de 2021 y fue presentado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, Dra Elsa Noguera de la Espriella. El día 5 de noviembre de 2021 el señor presidente **SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ** ordenó a la Secretaría General enviar a la comisión de Presupuesto y Obras Públicas el proyecto de ordenanza para su discusión y debate, se designó como ponente al DIPUTADO **MIGUEL ANGEL RAMOS ESCORCIA**

@asambleaatlco @asambleaatlantico secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 28
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 10 de 2021



CONSIDERACIONES LEGALES.

1.1 FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que dispone la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales. Al respecto, dispone el artículo 7 del Código del Régimen Departamental, Decreto-Ley 1222 de 1986:

“Corresponde a los Departamentos:

a) Participar en la elaboración de los planes y programas nacionales de desarrollo económico y social y de obras públicas y coordinar la ejecución de los mismos. El Departamento Nacional de Planeación citará a los Gobernadores, al Alcalde Mayor de Bogotá y a los Intendentes y Comisarios para discutir con ellos los informes y análisis regionales que preparen los respectivos Consejos Seccionales de Planeación. Estos informes y análisis deberán tenerse en cuenta para la elaboración de los planes y programas de desarrollo a que se refieren los artículos 76 y 118 de la Constitución Política.

b) Cumplir funciones y prestar servicios nacionales, o coordinar su cumplimiento y prestación, en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos o convenios que para el efecto celebren.

c) Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes.

(...).”

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones, han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

1.2 . ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.

El artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico se encuentra la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.”* (Numeral 1); de esta forma, a ésta le corresponde, entre otras funciones, prestar, en los términos legales, los servicios públicos a cargo de éste.

2

ACTA N° 28
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 10 de 2021



En ese sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que a la Gobernadora del Departamento del Atlántico le corresponde *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”*

Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas a los departamentos, la Gobernadora del Departamento del Atlántico requiere, para efectos de ejecutar el proyecto denominado **“ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”** autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras (excepcionales) de parte de la Honorable Asamblea Departamental.

1.2.1. Autorización para contratar.

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionan y modifican), las entidades públicas a las que éste hace referencia no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2). De acuerdo con lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamental es plena capacidad para contratar; de éstas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico contenido en la Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, *“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.”* La anterior disposición constitucional se ve reflejada en el numeral 10º del artículo 60 del Código de Régimen Departamental, Decreto-Ley 1222 de 1986.

La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en los artículos 126 y 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019. Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 126 en referencia dispone:

“CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN. El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:

@asambleaAtlco @asambleaatlantico secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 28
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 10 de 2021



(...)

d. Contratos que comprometan vigencias futuras

(...)." (negritas ajenas a texto original)

De acuerdo con el artículo traído a colación, se requiere autorización de la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de contratos mediante los cuales se comprometan vigencias futuras.

Además, desde la óptica de las normas presupuestales aplicables al Departamento del Atlántico, toda vez que la ejecución de los recursos aportados por el Departamento al proyecto en referencia se iniciará en la siguiente vigencia y se financiará con presupuesto 2022, y no se cuenta en la presente vigencia con apropiación superior al 15% de las vigencias futuras a solicitar, es necesario contar con la autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales de conformidad con lo previsto en la Ley 1483 de 2011 y su decreto reglamentario, así como lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto departamental.

1.2.2. Autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras.

En lo que respecta a la autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras excepcionales, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 dispone lo siguiente:

"En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de

4

ACTA N° 28
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 10 de 2021



inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1o. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma."

En el Departamento del Atlántico, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto designó a la Asamblea Departamental la competencia para autorizar a la Gobernadora del departamento la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras; además, asignó al gobierno departamental la función de presentar, en cada caso concreto, el proyecto de ordenanza donde se solicite a la Asamblea la mencionada autorización.

Establece, en lo pertinente, el actual artículo 36 de Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Departamental No. 000038 de 2008:

"ARTÍCULO 36 Vigencias Futuras: Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar previamente con una autorización por parte de las Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos- de vigencias futuras.

(...)

Vigencias Futuras Excepcionales: En casos excepcionales, sí en el presupuesto en que se concede la autorización no se cuenta con apropiación ó ésta es menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado, La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, única y exclusivamente, dentro de las competencias del Departamento para: i) obras de infraestructura, ii) proyecto de inversión relacionados con educación, salud, agua potable y saneamiento básico, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007 o las normas que la modifiquen, adiciones o sustituyan, iii) actividades dentro de las competencias del Departamento, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional, y iv) Otorgamiento de garantías a las concesiones. En estos eventos, podrá iniciarse o no su ejecución con el presupuesto de la vigencia en curso, dependiendo de que no se cuente con apropiación en las vigencias en que se efectúa la solicitud o esta sea inferior a lo solicitado, pero en todo caso se deberá ejecutar el objeto del compromiso en cada una de ellas. Las vigencias a que se refiere el presente inciso se denominarán vigencias futuras excepcionales.

En ambos tipos de vigencias futuras se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo*

5

ACTA N° 28
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 10 de 2021



favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable de DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes, o mediante el (sic) respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.

- d) *El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con lo lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.*
- e) *La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.*
- f) *La autorización otorgada por la Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.*
- g) *Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.*

La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

(...).

6

Al respecto, los artículos 31 a 33 de la ordenanza por medio de la cual se determina el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021, Ordenanza Departamental No. 000514 de 2020, disponen:

“ARTICULO 31. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Atlántico no podrán adquirir compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras. El Departamento del Atlántico deberá incluir en los presupuestos anuales las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

ARTICULO 32. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras, no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato.

ARTICULO 33. El primer día hábil de la vigencia fiscal 2021, se expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales de los gastos afectados por vigencias futuras por parte del ordenador del gasto.”

En lo referente al trámite y requisitos dispuestos por la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de aquellos contratos a través de los cuales se comprometa vigencias futuras, el literal d.1. del artículo 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019, dispone:

ACTA N° 28
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 10 de 2021



“DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN RADICAR Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:

(...)

d.1 VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

- Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual
- Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad
- Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.
- Se autoriza para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos.
- Certificación de capacidad de endeudamiento del departamento, cuando se trata de proyectos cofinanciados con inversión nacional deberá obtenerse concepto previo favorable del departamento nacional de planeación.
- Aprobación del CONFIS

2. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE VIGENCIAS FUTURAS.

2.1. ESTUDIO QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Mediante la presente exposición de motivos, especialmente por lo expuesto a continuación, en relación con el proyecto **“ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”** la Administración Departamental justifica ante la honorable Asamblea la conveniencia y necesidad de las vigencias futuras solicitadas:

7

COMPONENTE DE GRATUIDAD

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.*

Corresponde a los Gobernadores de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 7 del Decreto 1222 de 1986, así como dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La Organización Mundial de la Salud -OMS-, a través del Informe No. 51 publicado el día once (11) de marzo de 2020, elevó a categoría de “PANDEMIA MUNDIAL” el COVID-19 (Coronavirus).

El Ministerio de Salud y Protección Social con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la cual ha venido siendo prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021, , mediante las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, la Resolución 2230 de 25 de 27 de noviembre de 2020, la 222 del 25 de febrero de 2021, la 738 del 26 de mayo de 2021 y Resolución 001315 del 27 de agosto de 2021,

La emergencia sanitaria decretada ha traído consigo la toma de decisiones difíciles y extremas para controlar la expansión del COVID-19, las cuales han tenidos consecuencias económicas que han afectado el empleo, la

@asambleaAtlco @asambleaatlantico secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 28
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 10 de 2021



productividad y el ingreso, principalmente de aquellos grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad, que en el caso de la comunidad estudiantil, favorecen la deserción escolar o el bajo índice de ingreso a cursar estudios superiores.

La anterior situación ha obligado a generar diversas estrategias que garanticen la permanencia académica, ajustadas a la realidad social y económica de los estudiantes, como el de ofrecer un auxilio financiero para el pago de las matrículas de los alumnos de la Universidad del Atlántico en condiciones de vulnerabilidad, lo que favorecería la continuidad de sus proyectos académicos para el período académico del año 2022.

De conformidad con el artículo 113 constitucional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero tienen el deber de colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

La honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-743 del 23 de octubre de 2013, expresó que "(...) *el artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales (...) En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política*".

De acuerdo con las cifras reportadas por la oficina de admisiones de la universidad del Atlántico, de conformidad con los estudiantes activos que tienen una liquidación generada para el período académico 2022-I, el valor proyectado del auxilio por semestre es de cuatro mil seis cientos sesenta millones quinientos veinticuatro mil tres cientos setenta y ocho pesos (\$4.660.524.378) correspondiéndole dos mil trescientos treinta millones doscientos sesenta y dos mil ciento ochenta y nueve pesos (\$2.330.262.189) por semestre a cada una de las partes, los cuales serán asumidos por el Departamento del Atlántico y la Universidad del Atlántico. Teniendo en cuenta que el compromiso asumido por la administración departamental y el centro de educación superior es otorgar el auxilio por un periodo académico correspondiente al años 2022, el monto total del auxilio ascenderá a **cuatro mil seis cientos sesenta millones quinientos veinticuatro mil tres cientos setenta y ocho pesos (\$4.660.524.378)**, correspondiéndola a cada una de las partes dos mil trescientos treinta millones doscientos sesenta y dos mil ciento ochenta y nueve pesos (\$2.330.262.189) por semestre compromiso de financiación que se formalizará mediante la firma de un convenio interadministrativo.

La Administración Departamental, en procura de alcanzar los cometidos tanto constitucionales como legales, tiene dentro de sus objetivos principales: satisfacer las necesidades básicas de su población y lograr a mediano plazo, un mejoramiento significativo de la calidad de vida de los mismos.

Según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda administración pública garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Teniendo en cuenta que la Universidad del Atlántico no es ajena a la crisis generada por la Pandemia provocada por el Covid -19, dado que más del 90% de sus estudiantes pertenecen al estrato socioeconómico 1 y 2, y se enmarcan en la realidad nacional de población vulnerable sin acceso a empleos formales o con ahorros propios que les permitan cubrir sus necesidades básicas, y dentro de ellas los costos que genera la educación, lo cual les dificultaría acceder a la educación remota en casa con la mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se hace necesario buscar los mecanismos que permitan a este grupo poblacional poder continuar su proyecto académico, favoreciendo la permanencia y graduación estudiantil.

ACTA N° 28
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 10 de 2021



En este contexto es imperativo “*otorgar un apoyo económico y financiero para permitir el acceso y permanencia de los estudiantes activos en condición de vulnerabilidad de la Universidad del Atlántico, durante el primero periodo académico 2021 en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19*”, de tal forma, se impacte positivamente la permanencia de los estudiantes en la universidad disminuyendo los índices de deserción, que la actual situación de emergencia sanitaria, ha aumentado significativamente.

Mediante el Decreto Legislativo 662 de 2020, el Gobierno Nacional creó el Fondo de Solidaridad para la Educación, para garantizar la matrícula cero para los estudiantes de las IES públicas, de los estratos 1, 2 y 3; Sin embargo en esfuerzo conjunto entre la Universidad del Atlántico, La Gobernación del Atlántico y El Ministerio de Educación Nacional, se está garantizando el auxilio para los estudiantes de estratos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Teniendo en cuenta lo anterior, la universidad del Atlántico y el departamento del Atlántico, a la fecha han suscrito los siguientes convenios, para atender la gratuidad en matrícula de los periodos 2020-1, 2020-2 y 2021-1; Así:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 202002127 \$2.880.060.071							
ESTRATO	NUMERO ESTUDIANTES	MATRICULA BRUTA	DESCUENTOS VARIOS		PAGO TERCEROS		VALOR AUXILIO
			NUMERO DE ESTUDIANTES	VALOR	NUMERO DE ESTUDIANTES	VALOR	
1	4.449	\$ 1.720.319.880,00	2.200	\$ 815.909.376,00	235	\$ 82.521.264,00	\$ 821.889.240,00
2	15.844	\$ 6.121.527.980,00	9.179	\$ 3.209.658.144,00	2.094	\$ 728.007.889,00	\$ 2.183.861.947,00
3	767	\$ 709.440.700,00	233	\$ 195.047.160,00	96	\$ 69.679.045,00	\$ 444.714.495,00
4	222	\$ 399.960.200,00	97	\$ 167.133.120,00	33	\$ 49.465.189,00	\$ 183.361.891,00
5	59	\$ 158.092.000,00	43	\$ 113.236.200,00	2	\$ 5.266.800,00	\$ 39.589.000,00
6	70	\$ 248.599.600,00	47	\$ 165.026.400,00	13	\$ 36.273.240,00	\$ 47.299.960,00
TOTALES	21.411	\$ 9.357.940.360,00	11.799	\$ 4.666.010.400,00	2.473	\$ 971.213.427,00	\$ 3.720.716.533,00

FUENTE	VALOR
NACION	\$ 840.656.462,00
GOBERNACION DEL ATLANTICO	\$ 1.440.030.036,00
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	\$ 1.440.030.035,00
TOTAL	\$ 3.720.716.533,00

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 202101596 \$4.596.606.265							
ESTRATO	NUMERO ESTUDIANTES	MATRICULA BRUTA	DESCUENTOS VARIOS		PAGO TERCEROS		VALOR AUXILIO
			NUMERO DE ESTUDIANTES	VALOR	NUMERO DE ESTUDIANTES	VALOR	
1 y 2	22.075	\$ 8.737.069.500,00	11.022	\$ 3.842.938.176,00	3.507	\$ 1.231.481.331,00	\$ 3.662.649.993,00
3	931	\$ 860.961.200,00	264	\$ 215.938.800,00	113	\$ 93.489.869,00	\$ 551.532.531,00
4	272	\$ 490.232.700,00	98	\$ 172.048.800,00	53	\$ 93.046.800,00	\$ 225.137.100,00
5	74	\$ 198.355.400,00	46	\$ 116.396.280,00	4	\$ 10.533.600,00	\$ 71.425.520,00
6	85	\$ 301.912.800,00	52	\$ 169.942.080,00	14	\$ 46.109.600,00	\$ 85.861.120,00
TOTALES	23.437	\$ 10.588.531.600,00	11.482	\$ 4.517.264.136,00	3.691	\$ 1.474.661.200,00	\$ 4.596.606.264,00

9

ACTA N° 28
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 10 de 2021



FUENTE	VALOR
GOBERNACION DEL ATLANTICO	\$ 2.298.303.132,00
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	\$ 2.298.303.132,00
TOTAL	\$ 4.596.606.264,00

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 202102630 \$ 4.660.524.378							
ESTRATO	NUMERO ESTUDIANTES	MATRICULA BRUTA	DESCUENTOS VARIOS		PAGO TERCEROS		VALOR AUXILIO
			NUMERO DE ESTUDIANTES	VALOR	NUMERO DE ESTUDIANTES	VALOR	
1 y 2	22.154	\$ 9.079.324.232,00	10.095	\$ 3.658.210.296,00	4.860	\$ 1.759.291.234,00	\$ 3.661.822.702,00
3	924	\$ 884.529.180,00	304	\$ 239.304.168,00	154	\$ 122.866.332,00	\$ 522.358.680,00
4	305	\$ 569.056.400,00	91	\$ 162.079.968,00	66	\$ 112.845.552,00	\$ 294.130.880,00
5	80	\$ 221.774.900,00	41	\$ 111.747.960,00	6	\$ 13.900.356,00	\$ 96.126.584,00
6	79	\$ 290.422.420,00	43	\$ 156.265.440,00	15	\$ 48.071.448,00	\$ 86.085.532,00
TOTALES	23.542	\$ 11.045.107.132,00	10.574	\$ 4.327.607.832,00	5.101	\$ 2.056.974.922,00	\$ 4.660.524.378,00

FUENTE	VALOR
NACION	\$ 840.656.462,00
GOBERNACION DEL ATLANTICO	\$ 1.909.933.958,00
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	\$ 1.909.933.958,00
TOTAL	\$ 4.660.524.378,00

El valor del denominado auxilio económico para matrícula para los estudiantes del semestre 2022 - 1 es el equivalente al monto de recursos que ante las circunstancias actuales de pandemia los padres de familia y/o los estudiantes no están en posibilidad de pagar.

De acuerdo con las cifras reportadas por admisiones para los convenios anteriormente mencionados, se tuvieron en cuenta para calcular el monto del auxilio para la próximas vigencias, los estudiantes **ACTIVOS** que tienen una liquidación generada en el periodo 2022-1, parámetro que sirve para establecer el valor de la matrícula bruta del periodo en mención. Los resultados de dicho cálculo son los siguientes:

ESTRAT O	NÚMERO ESTUDIA NTES	MATRÍCULA BRUTA	DESCUENTOS VARIOS		PAGO TERCEROS		VALOR AUXILIO
			NÚMERO	VALOR	NÚMERO	VALOR	
			ESTUDIA NTES		ESTUDIA NTES		
1 y 2	22.154	\$9.079.324.232	10095	\$3.658.210.296	4.860	\$1.759.291.234	\$3.661.822.702
3	924	\$884.529.180	304	\$239.304.168	154	\$122.866.332	\$522.358.680
3	924	\$884.529.180	304	\$239.304.168	154	\$122.866.332	\$522.358.680
4	305	\$569.056.400	91	\$162.079.968	66	\$112.845.552	\$294.130.880
5	80	\$221.774.900	41	\$111.747.960	6	\$13.900.356	\$96.126.584
6	79	\$290.422.420	43	\$156.265.440	15	\$48.071.448	\$86.085.532

10

ACTA N° 28
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 10 de 2021



ESTRAT O	NÚMERO ESTUDIA NTES	MATRÍCULA BRUTA	DESCUENTOS VARIOS		PAGO TERCEROS		VALOR AUXILIO
			NÚMERO	VALOR	NÚMERO	VALOR	
	23.542	\$11.045.107. 132	10574	\$4.327.607.8 32	5.101	\$2.056.974.9 22	\$4.660.524.3 78

Los descuentos que reducen el valor nominal de la matrícula corresponden a: descuento por gratuidad, descuento convenio afrocolombianos, descuento convenio indígenas, exoneraciones, descuentos deportistas 100%, descuento grupos culturales 100%, Asojua, descuento estatuto docente, descuentos por nóminas 205280, descuentos estudiantes de intercambio, descuento egresado, descuento convenios, 10% descuento por 2 hermanos y 20% descuento por 3 o más hermanos.

Los pagos de terceros corresponden a: 10% descuento derecho al sufragio, becas coco - Atlántico, becas pilo-Atlántico, fondo población víctima MEN - Icetex, descuento Icetex, descuento Generación E (por equidad), descuento por Excelencia, Convenio Cajacopi 190780, Combarraquilla y descuento Comfamiliar.

COMPONENTE DE CONECTIVIDAD:

La Constitución Política de 1991 prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

En el mismo orden de ideas corresponde a los Gobernadores de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 7 del Decreto 1222 de 1986, así como dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y del Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional, se vienen configurando una serie de situaciones que afectan el normal desarrollo de la población colombiana, como lo es la medida de aislamiento preventivo obligatorio, que ocasiona el cese de toda actividad presencial, como son las académicas, las laborales y productivas, el acceso a bienes y servicios, así como otras múltiples actividades en las cuales interactúan un número plural de personas.

Es evidente que existe una brecha digital que impide que toda la población pueda acceder con igualdad de oportunidad al servicio de conectividad y comunicación, lo cual trae como consecuencia que se haga más difícil para quienes no cuentan con el servicio de internet y voz de manera permanente el acceso a servicios fundamentales como la educación, al no poder satisfacer plenamente sus necesidades y/o actividades diarias, aun existiendo posibilidad de hacerlo si tan solo se tuviera un mínimo acceso a conectividad y comunicación.

Frente a dichas problemáticas que se suscitan con ocasión del estado de emergencia sanitaria, es claro que la conectividad se convierte en un factor transversal a los múltiples escenarios sociales, porque a través de esta la población puede acceder a bienes y servicios, así como a desarrollar actividades cotidianas del campo académico, comercial, salud, entretenimiento y de relación con el Estado.

Así las cosas, la conectividad se convierte en una herramienta determinante para el desarrollo de las actividades académicas, laborales y productivas; igualmente es la mejor alternativa para mantener comunicación con la red de contactos, así como comercializar y adquirir bienes y servicios mediante el uso de las plataformas tecnológicas.

La Universidad del Atlántico determinó la necesidad desarrollar muchas actividades académicas desde casa, Sin

11

ACTA N° 28
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 10 de 2021



embargo, la adopción de esta metodología virtual de formación académica, supone desde las realidades de la población estudiantil problemas de carácter técnico, toda vez que gran parte de los estudiantes que hacen parte de la población vulnerable mayormente afectada por la emergencia sanitaria y pertenecientes a los estratos uno y dos, presentan problemas de conectividad, lo cual imposibilita su educación óptima.

En atención a las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, LA UNIVERSIDAD acató y adoptó las regulaciones emanadas para mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, por lo tanto, procedió a iniciar la educación remota en casa con la mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC para el semestre académico 2020-I, 2020-II, 2021-I y 2021-II y teniendo en cuenta que la Universidad aún no regresa 100% a la presencialidad se requiere seguir brindando a los estudiantes la conectividad para el correcto desarrollo de sus actividades académicas.

En consecuencia, se hace necesario que los estudiantes puedan contar con conectividad, lo cual se reflejará positivamente en la buena marcha y eficiencia de la labor educativa de los docentes y se enmarcará como una estrategia en la política del Ministerio de Educación Nacional, cuyo fin es disminuir los índices de deserción dentro de las universidades del país.

De conformidad con el artículo 113 constitucional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero tienen el deber de colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Como se mencionó con anterioridad la educación es un derecho y un servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. En la medida en que en las condiciones actuales de pandemia, la educación debe brindarse fundamentalmente a través del uso de las tecnologías de la información de manera virtual, corresponde al Estado, incluyendo al Departamento del Atlántico, procurar los medios para que las personas menos favorecidas puedan tener acceso a ella, posibilitando el acceso a internet de la población estudiantil en estado de vulnerabilidad.

12

De acuerdo a cifras entregadas por la Universidad del Atlántico la población a beneficiar con el componente de conectividad del proyecto de inversión **“ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”** es de 19578 estudiantes de estratos 1 y 2, y el tiempo del servicio que se requiere es de 5 meses (periodo académico 2022-I).

De acuerdo con la información suministrada, los apoyos a la conectividad de los estudiantes de estratos 1 y 2 de la Universidad del Atlántico es de 5 meses, durante la vigencia 2022, y su valor asciende a ocho mil seiscientos catorce millones trescientos veinte mil pesos (\$2.153.580.000). El costo de tales apoyos será asumido por partes iguales entre el Departamento del Atlántico y la Universidad del Atlántico, compromiso que se plasmará en el convenio interadministrativo de colaboración a celebrarse entre las partes en donde el aporte del Departamento para conectividad quedará amparado con las vigencias futuras que se solicitan mediante el presente proyecto de ordenanza.

De lo anterior se determina que el valor total del proyecto de inversión para el Departamento del Atlántico de **“ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”** a ejecutarse durante el año 2022, en sus distintos componentes (gratuidad y conectividad) asciende a la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.407.052.189).**

De esta forma, teniendo en cuenta que no se proyecta el compromiso de recursos del Departamento del Atlántico para efectos de la ejecución del proyecto durante la vigencia en curso (2021), se desprende que la autorización para comprometer recursos de vigencias futuras, del año fiscal 2022, en la totalidad de sus componentes, es equivalente a la suma anteriormente expuesta.

ACTA N° 28
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 10 de 2021



- 2.2. El proyecto se encuentra radicado en el banco de proyectos y cuenta con concepto de evaluación y viabilidad.**

El proyecto **“ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”** en el Departamento del Atlántico se encuentra debidamente registrado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión departamental bajo el Código BPIN: 200117, de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Departamental.

- 2.3. El proyecto objeto de vigencia futuras está consignado en el Plan de Desarrollo.**

En lo que respecta a la sujeción programática, el proyecto de administración de la prestación y funcionamiento del servicio educativo en el departamento del Atlántico se ubica en Plan de Inversiones el Plan de Desarrollo vigente, en el programa denominado Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, del Eje Estratégico denominado Equidad para la Gente.

- 2.4. El objeto del proyecto se encuentra dentro de aquéllos autorizados por la Ley 1483 de 2011.**

De acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría Departamental de Planeación, el objeto del proyecto de administración de la prestación y funcionamiento del servicio educativo en el departamento del Atlántico se encuentra dentro de aquéllos autorizados por la Ley 1483 de 2011: gasto público social en el sector de educación.

- 2.5. Previa autorización del CONFIS (territorial).**

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico (artículo 13), el Comité de Hacienda Departamental cumple con las funciones del Consejo Superior de Política Fiscal territorial. Así las cosas, el presente requisito se entiende cumplido con la autorización impartida por dicho comité, tal como consta en el Acta de fecha 27 de octubre de 2021.

- 2.6. Verificación de la capacidad de endeudamiento.**

Según lo aprobado el día 27 de octubre de 2021 por el Comité de Hacienda Departamental (que se adjunta), sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir con las vigencias futuras que se solicitan y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no se excede la capacidad de endeudamiento.

- 2.7. Otros requisitos exigidos por la regulación:**

- 2.7.1. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de éstas deben consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 5 de la ley 819 de 2003.**

Según lo aprobado por el acta del día 27 de octubre de 2021 del Comité de Hacienda Departamental (que se adjunta), el monto máximo de vigencias futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de éstas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.

- 2.7.2. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.**

En el proyecto de inversión objeto de las presentes vigencias futuras no existe cofinanciación procedente del Presupuesto General de la Nación, por lo que no se requiere concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

13

ACTA N° 28
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 10 de 2021



PROPOSICIÓN FINAL

Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión de Presupuesto y Obras Públicas de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico aprobar el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ordenanza ***“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DEL AÑO FISCAL 2022, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”***

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS

SANTIAGO ARIAS FERNANDEZ
Presidente

MIGUEL ANGEL RAMOS ESCORCIA
Vicepresidente
PONENTE

WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES

LOURDES LOPEZ FLORES

FREDY PULGAR DAZA

FEDERICO UCRÓS FERENANDEZ

GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ

14

Ordenanza No. ____ de 2021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DEL AÑO FISCAL 2022, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución

  @asambleaatlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 28
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 10 de 2021



Política, el numeral 10° del artículo 60 del Código de Régimen Departamental, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto departamental, los artículos 31 a 33 de la Ordenanza Departamental No. 000514 de 2020 y el artículo 127 de la Ordenanza Departamental 000485 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Departamental podrá presentar para la aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente, en especial en lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y los artículos 126 y 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019.

Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales, financiadas con ingresos corrientes de libre destinación de la Administración Departamental, destinadas a financiar, durante el año fiscal 2022, el proyecto de **“ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**, por un valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE(\$3.407.052.189)**, distribuido de la siguiente forma:

15

Proyecto	Vigencia 2022	Total: Vigencias Futuras a Solicitar	Fuente de financiación
Administración de la prestación y funcionamiento del servicio educativo en el departamento del Atlántico	\$ 3.407.052.189	\$ 3.407.052.189	ICLD
Total: vigencias futuras solicitadas	\$ 3.407.052.189	\$ 3.407.052.189	TOTAL

PARÁGRAFO. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, sin superar el 31 de diciembre de 2022.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y/convenios mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras excepcionales autorizadas conforme a los artículos anteriores para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2021 los respectivos

@asambleaatlco @asambleaatlantico secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 28
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 10 de 2021



compromisos mediante los cuales se utilicen las vigencias futuras excepcionales autorizadas, el cupo autorizado caducará, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de la autorización conferida a través del artículo primero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo primero de la presente ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

16

SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL RAMOS ESCORCIA
DIPUTADO PONENTE

JORGE MARIO CAMARGO
SECRETARIO

ACTA N° 28
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 10 de 2021

